

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



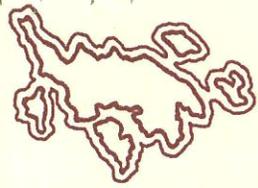
Legislatura Municipal

ORDENANZA NÚM. 30

SERIE: 2020-2021

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE EXENCIONES SOBRE PAGO DE ARBITRIOS Y PATENTES MUNICIPALES Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO** El Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020 (en adelante Ley 107-2020) en su artículo 1.006 establece que "El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada municipio posee capacidad legal independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal."
- POR CUANTO** El Artículo 2.109 faculta al Municipio para imponer contribuciones, tasas, tarifas y otras y la forma en la que puede disponerse para la imposición de una contribución sobre la propiedad a base de un por ciento menor.
- POR CUANTO** El Artículo 2.110 dispone sobre el pago de arbitrios de construcción y regula las exenciones autorizadas.
- POR CUANTO** El Capítulo III, del Código Civil dispone sobre la autoridad del Municipio para la imposición de patentes, sus tipos, y la forma y fundamentos para imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos.
- POR CUANTO** En atención a las disposiciones aplicables del Código Municipal de Puerto Rico, el Municipio de Culebra, por medio de la presente Ordenanza, crea y establece dentro de sus límites territoriales unos incentivos y concesión de exenciones que promuevan el establecimiento y desarrollo de negocios e industrias que promuevan el desarrollo económico y social del Municipio.
- POR TANTO** **Ordénese por la Legislatura Municipal de Culebra, Puerto Rico:**
- SECCIÓN 1RA** Esta Ordenanza se conocerá como "Ordenanza de incentivos y concesión de exenciones contributivas y económicas del Municipio de Culebra."
- SECCIÓN 2DA** **EXENCIÓN Y/O INCENTIVOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE.**
1. El Artículo 2.109 del Código Municipal de Puerto Rico autoriza a los Municipios a *imponer y cobrar contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma que a continuación se establece:*



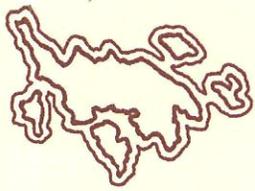
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



Legislatura Municipal

- a. Una contribución básica que no podrá exceder de seis por ciento (6%) sobre el valor tasado de la propiedad inmueble y de cuatro por ciento (4%) sobre el valor tasado de la propiedad mueble, no exenta o exonerada de contribución, ubicada dentro de sus límites territoriales y de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal de Puerto Rico.
2. El Municipio está autorizado a imponer una contribución a base de un porciento menor por el tipo de negocio o industria a que esté dedicada la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público, para el desarrollo de cualquier actividad comercial o de cualquier zona especial de desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza.
3. Asimismo, el municipio podrá promulgar tipos escalonados o progresivos dentro del máximo y el mínimo, establecer tasas menores y exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad para promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro o decadencia en el municipio, mediante mecanismos que permitan un tipo menor de contribución sobre la propiedad o una exención total o parcial de esta en función del cumplimiento de condiciones sobre inversión y otras análogas que podrán establecer mediante ordenanza a tales fines.
4. Cualquier tipo de beneficio que se conceda bajo esta sección será por término fijo.
5. Para la imposición de una contribución a base de un porciento menor por el tipo de negocio o industria a que esté dedicada la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, a petición de un persona natural o jurídica, el Alcalde recibirá la solicitud y/o propuesta que, de entenderla procedente, la remitirá a la Legislatura Municipal para que, al amparo de esta Ordenanza se conceda la autorización para el pago de una contribución a base de un porciento menor.
 - a. La propuesta y/o solicitud debe especificar, el tipo de negocio o industria, la ubicación geográfica, el propósito al que está dedicado y las razones por los cuales la imposición de una contribución a base de un porciento menor es conveniente al interés público. Además, indicará el término de vigencia de este incentivo.
6. Para autorizar tipos escalonados o progresivos, establecer tasas menores y exonerar el pago de la contribución sobre la propiedad, a petición de una persona natural o jurídica, el Alcalde recibirá la solicitud y/o propuesta que, de entenderla procedente, remitirá a la Legislatura Municipal para que, al amparo de esta Ordenanza se conceda.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



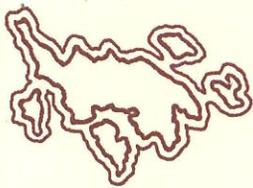
Legislatura Municipal

- a. La solicitud y/o propuesta debe especificar la ubicación de la propiedad y los fundamentos que justifican la promoción en dicha área de inversión y desarrollo; el modo en que operará progresivamente la tasa reducida y el término de vigencia, en aquellos casos en los que se proponga exonerar del pago de contribución sobre la propiedad de forma total o parcial, se fundamentará la forma en que se beneficia el interés público, social y económico. De igual modo, debe establecerse el término de vigencia para la concesión de una exoneración total o parcial.
7. La propiedad mueble e inmueble del negocio o entidad beneficiada o exenta, usada en el desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación de la actividad que motiva la exención, así como la propiedad dedicada a desarrollo económico, será sujeto de la reducción de la tasa de por ciento o estará exenta de las contribuciones municipales por los por cientos y periodos según dispuestos mediante Ordenanza aprobada específicamente a tales fines, por la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 3RA

EXENCIÓN O REDUCCIÓN POR CONCEPTO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN.

1. El Artículo 2.109 (c) faculta al Municipio a imponer contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del Municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno central.
2. Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra.
3. El Artículo 2.110 (f) establece un listado de entidades, proyectos, negocios o industrias que pueden ser exentas total o parcialmente del pago de arbitrio de construcción mediante ordenanza aprobada al efecto:
 - a. Asociaciones con fines no pecuniarios que provean viviendas para alquiler a familias de ingresos bajos o moderados que cualifiquen como tales bajo las seccs. 221 (d) (3) o 236 de la Ley Nacional de Hogares de 1974, cuando así lo certifique el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.
 - b. Las asociaciones con fines no pecuniarios que provean vivienda para Alquiler a personas mayores de sesenta y dos (62) años, siempre que dichas corporaciones cualifiquen bajo las secs. 202 de la Ley de Hogares de 1974, cuando así lo



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

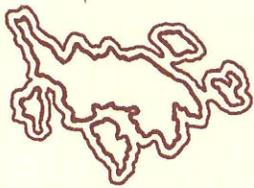
P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



Legislatura Municipal

certifique el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

- c. Desarrolladores de proyectos de construcción o rehabilitación de viviendas de interés social, según dispone la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda".
- d. La construcción de propiedad inmueble que se construya y destine para alquiler de familias de ingresos moderados, según se dispone en este Código. (5) El desarrollo de proyectos de expansión de edificios o plantas que fomenten la generación de más empleos y que estén acogidos a las leyes de incentivos industriales, cuya concesión de exención bajo el acuerdo firmado se encuentre vigente.
- e. Las instituciones cívicas o religiosas que operen sin fines de lucro, dedicadas al desarrollo y bienestar de la ciudadanía en general, registradas como tales en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico y que, al momento de solicitar la exención, estén operando como tales. Dichas instituciones deberán contar con una certificación federal, conforme a la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos. La ordenanza municipal que la Legislatura Municipal apruebe, conforme a este inciso, deberá ser aprobada por dos terceras partes (2/3) del total de los miembros que componen la Legislatura Municipal.
- f. La construcción, mejoras o ampliación de lo siguiente:
 - i. farmacias,
 - ii. hospitales y centros de salud,
 - iii. laboratorios clínicos,
 - iv. plantas manufactureras,
 - v. centros comerciales (incluyendo comercios de venta al detal y otros servicios comerciales que formen parte de un centro comercial),
 - vi. centros de distribución de artículos,
 - vii. centros de llamadas,
 - viii. centros de oficinas corporativas,
 - ix. hoteles,
 - x. paradores, y
 - xi. centros educativos.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



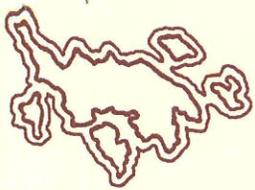
Legislatura Municipal

5. Cuando se trate de una persona natural o jurídica, el alcalde recibirá la solicitud y/o propuesta que, de entenderla procedente, remitirá a la Legislatura Municipal para que, al amparo de esta Ordenanza se conceda la autorización de exención total o parcial, según aplique, relativa al pago de los arbitrios de construcción aplicables.
 - a. La propuesta y/o solicitud debe especificar, el tipo de negocio o industria, la ubicación geográfica, el propósito al que está dedicado y las razones y/o fundamentos por los cuales la exención total o parcial del pago de arbitrios de construcción es conveniente al interés público. Además, indicará el término de vigencia de este incentivo.

SECCIÓN 4TA

EXENCIÓN O REDUCCIÓN POR CONCEPTO DE PAGO DE PATENTES MUNICIPALES.

1. El Artículo 7.199 Autoriza a la Legislatura Municipal a imponer y cobrar, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio, las patentes que más adelante se enumeran.
2. El producto de las mismas se usará para cubrir las atenciones de sus presupuestos; disponiéndose, que si se impusiere dichas patentes a un tipo menor del tipo máximo que en la presente se prescribe, a cualquier industria o negocio, sujeto a patente se hará una reducción proporcional de dichos tipos máximos para toda industria o negocio de la misma naturaleza en el municipio.
3. Cuando se trate de personas con oficinas o almacenes que sean separados y distintos a cualquier otro negocio o industria que se tenga en la oficina o casa principal de dicha organización, en el mismo municipio, les será impuesta la patente separadamente, pero tratándose de industrias o negocios que se tengan tanto en la casa principal, así como en cualquier sucursal o almacén de aquella, en el mismo municipio, la patente se impondrá únicamente a la casa principal, pero sobre la base del volumen de negocios total de las industrias o negocios que se tienen en la casa principal y en todas sus sucursales y almacenes. Sin embargo, cuando se trate de industrias o negocios con oficina principal establecida en determinado municipio y manteniendo otras organizaciones de industria o negocio, oficinas, sucursales o almacenes haciendo negocios en otros municipios que no sea donde radica la casa principal, la patente municipal debe ser impuesta por cada municipio en donde la casa principal mantenga oficinas, sucursales, almacenes u otras organizaciones de industria o negocio a base del volumen de negocios realizados por o a nombre de la casa principal en dicho municipio.



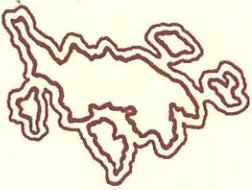
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



Legislatura Municipal

4. La facultad que se confiere al municipio para imponer patentes sobre el volumen de negocios realizado por persona o entidades dentro de sus límites territoriales en forma alguna se interpretará que priva o limita las facultades de los municipios para imponer contribuciones, arbitrios, impuestos, licencias, derechos, tasas y tarifas sobre cualesquiera otros renglones, no incompatibles con la tributación impuesta por el Estado, cuando los objetos y actividades sujetos a tributación se lleven a cabo dentro de los límites territoriales del municipio. La tributación de un objeto o actividad se considerará un acto separado y distinto no incluido o inherente al tributo que se impone sobre el volumen de negocios que sirve de base para imponer las patentes.
5. El Artículo 7.201 establece las industrias y negocios sujetos a patentes:
 - a. toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio con fines de lucro, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o a cualquier industria o negocio, excepto cuando de otro modo se disponga.
 - b. Los tipos contributivos aplicables a negocios sujetos al pago de patentes durante cada año fiscal serán fijados por la Legislatura Municipal. Requiriéndose que la Ordenanza para tales fines deberá ser aprobada con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha fijada por ley para radicar la declaración sobre volumen de negocio. Si al primero (1º) de julio de cada año fiscal no se hubiere aprobado ordenanza alguna por la legislatura municipal para imponer la tasa impositiva que regirá en ese año fiscal, continuará en vigor el tipo autorizado por la legislatura municipal para el año fiscal anterior. Igualmente sucederá para años fiscales subsiguientes hasta tanto la legislatura municipal modifique la misma, de conformidad con el Artículo 7.201 del Código Municipal de Puerto Rico.
6. El Artículo 7.202 del Código Municipal de Puerto Rico, dispone sobre los tipos de patentes y, en el inciso (c) autoriza a los municipios a imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo cuando se desee incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular.
 - a. Para estos efectos el municipio considerará el volumen de negocio que tenga el negocio que se desee incentivar dentro de la industria o sector comercial a que éste pertenezca; la naturaleza del negocio o industria a que se dedica la persona o entidad y la ubicación geográfica del negocio y que esté al día de sus contribuciones estatales y municipales.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



Legislatura Municipal

- b. Esta autorización incluye facultades para: (1) Promulgar tipos por volumen de negocio; (2) promulgar tipos de vigencia escalonada o progresiva dentro del mínimo vigente y el máximo autorizado hasta alcanzar en dos (2) años la tasa máxima, y (3) establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante Ordenanza disponga el municipio para esos fines.
- c. La imposición de tasas menores o la exoneración del pago de patente será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial.

SECCIÓN 5TA AUTORIZACIÓN MEDIANTE DECRETO DE CONCESIÓN.

Una vez evaluada favorablemente la solicitud y/o propuesta para la concesión de exención, incentivos y/o beneficios, el Alcalde remitirá la propuesta evaluada, recomendando a la Legislatura Municipal la adopción de una Ordenanza específica en atención a la solicitud y/o propuesta recomendada.

Al amparo de la presente Ordenanza, la Legislatura Municipal adoptará una específica concediendo la autorización de exención total o parcial, incentivos y/o beneficios concedidos.

La Ordenanza deberá ser aprobada por no menos de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Legislatura Municipal.

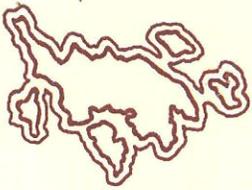
Una vez aprobada la Ordenanza específica, el Alcalde suscribirá un decreto de concesión bajo los términos y condiciones establecidos y/o requeridos por la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 6TA DENEGACIÓN, REVOCACIÓN Y LIMITACIÓN DE EXENCIONES, INCENTIVOS Y/O BENEFICIOS.

- A. Denegación si no es en beneficio del municipio.

El alcalde podrá denegar cualquier solicitud cuando determinare que la concesión no resulta en los mejores intereses económicos y sociales del municipio, luego de considerar la naturaleza de las facilidades, el número de empleados, el monto de la nómina, la inversión, localización del proyecto, impacto ambiental u otros factores que a su juicio ameriten tal determinación, así como las recomendaciones del Director de Finanzas del Municipio.

El Peticionario, luego de ser notificado de la denegación, podrá solicitar al Alcalde una reconsideración, dentro de treinta (30) días después de recibida la notificación. En su solicitud de reconsideración, el peticionario relacionará los hechos y argumentos respecto a su solicitud, incluyendo la oferta de cualquier consideración en beneficio



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



Legislatura Municipal

del Municipio que estime haga meritoria su solicitud de reconsideración.

En caso de reconsiderar la solicitud, el alcalde podrá aceptar cualquier consideración ofrecida a beneficio del Municipio y podrá requerir y disponer cualquier otro término o condición que sea necesaria para asegurar que dicha concesión sea para los mejores intereses del Municipio y los propósitos de desarrollo económico y social.

- B. Denegación por conflicto con interés público o por sustitución o competencia con negocios establecidos.

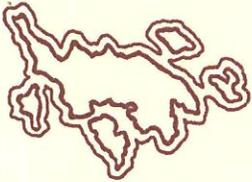
El Alcalde podrá denegar cualquier solicitud cuando determinare a base de los hechos presentados a su consideración y después que el solicitante haya tenido la oportunidad de ofrecer su posición completa sobre las cuestiones en controversia, que la solicitud está en conflicto con interés público del Municipio por cualesquiera de los siguientes fundamentos:

1. Que el negocio solicitante no ha sido organizado como negocio bonafide con carácter permanente, en vista de la reputación de las personas que lo constituyen, los planes y métodos para obtener financiamiento para realizar las actividades o servicios propuestos a ser rendidos, la naturaleza o uso propuesto de tal producto o servicios, o cualquier otro factor que pueda indicar que existe una posibilidad razonable de que la concesión de exención resultara en perjuicio de los intereses del Municipio.
2. Que los servicios o actividades que el peticionario habrá de realizar sustituirán o competirán con ventaja sustancial por razón de la exención, con servicios prestados por otras entidades elegibles. No obstante, el Alcalde podrá conceder la exención o beneficio cuando determine que la solicitud es de beneficio sustancial a la economía o bienestar social del municipio por razón de suplir una Demanda sustancial existente que no haya sido suplida previamente en el municipio.

- C. Revocación permisiva o mandatoria.

El Alcalde podrá revocar cualquier exención concedida bajo esta Ordenanza, luego de que el concesionario haya tenido la oportunidad de comparecer y ser oído ante el Director de Finanzas o ante cualquier otro funcionario designado y autorizado por el Alcalde. El Director de Finanzas o el funcionario designado o autorizado por el Alcalde informará sus conclusiones y recomendaciones a Alcalde, según se dispone a continuación:

1. Revocación Permisiva.
 - a. Cuando el concesionario no cumpla con cualquiera de las obligaciones que le hayan sido impuestas por esta Ordenanza o por los términos del decreto de concesión.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



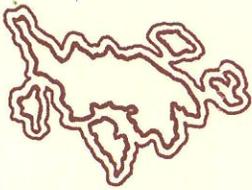
Legislatura Municipal

- b. Cuando el concesionario no comience o no finalice la construcción, o la prestación de los servicios designados, dentro del periodo dispuesto para ello en el decreto.
 - c. Cuando el concesionario deje de producir o suspenda sus operaciones por más de treinta (30) días sin la autorización del Alcalde. Disponiéndose que el Alcalde deberá autorizar tales suspensiones de construcción, producción o prestación de servicios por periodos mayores a treinta (30) días cuando las mismas sean motivadas por causas fuera del control del concesionario.
2. Revocación mandatoria.
- a. El Alcalde revocará cualquier concesión bajo esta Ordenanza cuando la misma haya sido obtenida por representaciones falsas o fraudulentas sobre la naturaleza del negocio o servicio elegible o cualesquiera otros hechos o circunstancia que en todo o en parte hayan motivaron la concesión de la exención.
 - b. Será motivo de revocación bajo este apartado, además, cuando cualquier persona cometa o trate de cometer, por sí o por conducto de tercero, una violación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza o en la Ordenanza específica que autoriza la concesión.
 - c. En caso de revocación, el negocio, servicio o construcción estará sujeto al pago de contribuciones, patentes y arbitrios normales.

SECCIÓN 7MA

ADMINISTRACIÓN Y CONCESIÓN; CONSIDERACIONES GENERALES.

1. El Alcalde o el Director de Finanzas requerirá a todo solicitante que presente las declaraciones juradas que estime necesarias sobre los hechos requeridos y apropiados para determinar si la solicitud y/o propuesta cualifican bajo las disposiciones de esta Ordenanza.
2. El Alcalde o el Director de Finanzas podrá celebrar vistas públicas y/o administrativas, que considere necesarias y exigirá de los solicitantes la presentación de la prueba que justifique la concesión de exenciones, incentivos y/o beneficios según dispuestos en esta Ordenanza.
3. El Alcalde o el Director de Finanzas podrá recibir la prueba presentada y tendrá facultad para citar testigos y tomar declaraciones con respecto a los hechos alegados o en cualquier otra forma relacionados a la solicitud, previo a la redacción de un Informe sobre sus recomendaciones.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



Legislatura Municipal

4. Cualquier persona natural o jurídica que ha establecido o se propone establecer en el Municipio un negocio, propiedad o servicio elegible puede solicitar al Alcalde los beneficios de esta Ordenanza mediante la presentación de la correspondiente solicitud debidamente juramentada ante el Director de Finanzas.
5. Las concesiones bajo esta ordenanza se consideran de la naturaleza de un contrato entre el concesionario y el Municipio e incluirá aquellos términos y condiciones que sean consistentes con el propósito de esta Ordenanza y que promuevan beneficios económicos y sociales para el Municipio, tomándose en consideración la naturaleza de la petición, así como los hechos y circunstancias relacionadas en cada caso particular que puedan ser de aplicación.
6. Todo beneficiario deberá llevar a cabo sus operaciones sustancialmente como las representó en su solicitud y/o propuesta, excepto cuando hayan sido variadas mediante enmiendas que a petición del concesionario, el Alcalde autorice.
7. El concesionario deberá comenzar sus operaciones no más tarde del año siguiente a la fecha de la firma del decreto de concesión.
8. Los beneficios autorizados en esta Ordenanza no eximen al beneficiario de la presentación de los Informes requeridos por ley y reglamento, entre estos, sin limitarse, Declaración de volumen de negocios; valor de bienes muebles e inmuebles, y otros.

SECCIÓN 8VA

SEPARABILIDAD. Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ordenanza fuese declarada nula por un Tribunal de jurisdicción competente, la Sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la sección, inciso, párrafo, cláusula o parte de esta Ordenanza que fuere declarada nula.

SECCIÓN 9NA

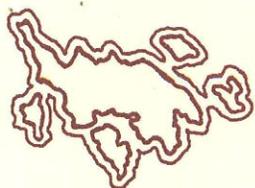
VIGENCIA. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y de ser firmada por el Alcalde.

SECCION 10MA

PUBLICACIÓN. Copia de esta Ordenanza será remitida, al Departamento de Fianzas Municipal.

SECCION 11MA

DEROGACIÓN. Esta Ordenanza deja sin efecto cualquier otra que en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



Legislatura Municipal

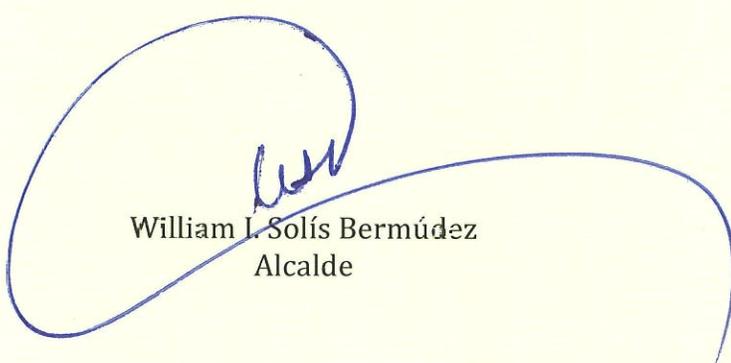
SECCION 12MA NO CREACION DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Ordenanza no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

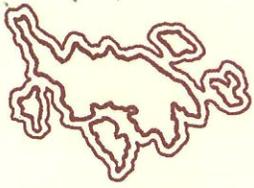
APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA, PUERTO RICO, HOY 7 DE OCTUBRE DE 2020.

Hon. Néstor H. González Peña
Presidente
Legislatura Municipal


Carolyn Vizcarrondo Carrillo
Secretaria
Legislatura Municipal

Y FIRMADA POR EL ALCALDE EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2020.


William J. Solís Bermúdez
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



Legislatura Municipal

SECCION 12MA NO CREACION DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Ordenanza no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA, PUERTO RICO, HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

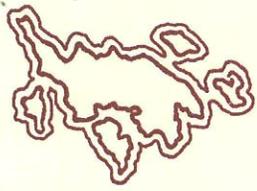
7 octubre 2020

Hon. Néstor H. González Peña
Presidente
Legislatura Municipal

Carolyn Vizcarrondo Carrillo
Secretaria
Legislatura Municipal

Y FIRMADA POR EL ALCALDE EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.

William I. Solís Bermúdez
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Culebra

P.O. Box 189
Culebra, Puerto Rico 00775
Tel. (787) 742-3521 Ext. 437
Fax (787) 742-0616



Legislatura Municipal

CERTIFICACION

Yo, Carolyn Vizcarrondo Carrillo, Secretaria de la Legislatura Municipal de Culebra, Puerto Rico por la presente CERTIFICO QUE LA ORDENANZA NUMERO 30 SERIE 2020-2021 DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE EXENCIONES SOBRE PAGO DE ARBITRIOS Y PATENTES MUNICIPALES Y PARA OTROS FINES. LA MISMA FUE APROBADA EN SESION ORDINARIA CON LOS VOTOS A FAVOR DE LOS LEGISLADORES MUNICIPALES PRESENTES.

HONORABLES:

Néstor H. González Peña
Presidente

José A. Munet Solís
Portavoz Mayoria

Sylvia Vázquez Feliciano
Legisladora Municipal

Rubén Vargas Padin
Legislador Municipal

Misael Feliciano Monell
Legislador Municipal

Votación: A FAVOR: 5 EN CONTRA: 0 AUSENTE: 0 ABSTENIDO: 0

Título : ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CULEBRA PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE EXENCIONES SOBRE PAGO DE ARBITRIOS Y PATENTES MUNICIPALES Y PARA OTROS FINES.

QUE: ESTA ORDENANZA NUMERO 30 SERIE 2020-2021 fue firmada por el Alcalde el día 7 de OCTUBRE de 2020.

Carolyn Vizcarrondo Carrillo
Secretaria

Legislatura Municipal